

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., siete de octubre de dos mil veinte

**Proceso de Declaración de Simulación N° 110013103-021-2020-00281-00.** (Dg)

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P. y Decreto 806 de 2020 INADMITESE la anterior demanda instaurada por JOSE ABRAHAN TORO IDARRAGA y otro, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. En cumplimiento al art. 5 del Decreto 806 de 2020, expresamente en el poder otorgado la dirección de correo electrónico del apoderad y Acredítese que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Intégrese en debida forma el contradictorio, con la señora Mercy Araos Mariño quien también hace parte del acto cuya declaratoria de simulación se pretende. En tal virtud, dese cumplimiento a lo reglado en los artículos 82 y 84 de la ley 1564 de 2012 y alléguese traslado de la demanda para el efecto.

3. Aclárese quien compone la parte demandada, si además de la sociedad, sus representantes legales como personas naturales y en tal virtud, adiciónense los hechos indicando de qué manera intervinieron en nombre propio en los actos cuya declaratoria de simulación y nulidad se pretende.

4. Con apoyo en lo normado en el numeral del art. 82 del C.G.P, adiciónense las pretensiones en cuenta a la indemnización que hace referencia en el juramento estimatorio.

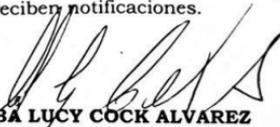
Así mismo, aclárese la pretensión segunda de la demanda, en cuenta a la restitución del inmueble, dado que en los hechos se afirma que los demandantes detentan la posesión desde el año 2012 pero no se indica hasta cuando la ostentaron.

Igualmente, precisese la pretensión quinta, donde se hace referencia a un contrato de arrendamiento y a su vez se habla de promitente vendedora y comprador

5. Atendiendo las previsiones del numeral 11 del art. 82 y en concordancia con el art. 206 del C.G.P., realícese el juramento estimatorio de manera razonada, clara y discriminada de cada uno de los conceptos, su valor y tiempo en que se causaron (cánones, daños).

6. Conforme el art. 6 del Decreto en mención, indíquese el canal digital donde los testigos reciben notificaciones.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # \_\_\_\_\_ de  
hoy \_\_\_\_\_ a las 8 am